*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, once de febrero de 2014.–

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 20, tiene preferencia, en los términos del art. 568 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para realizar el remate del inmueble embargado en las presentes actuaciones. Remítase la causa, a sus efectos, al tribunal de procedencia y hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 4 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY